


Proceso Ejecutivo Rad. Nro. 11001310300220190039800 Copropiedad Edificio Comuneros contra Lyra Motor Ltda.

Nelson Mahecha <mahechanelson94@gmail.com>

Jue 5/10/2023 1:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (397 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - SUBSIDIO QUEJA - copia.pdf;

Recurso de Reposición en Subsidio Recurso de Queja - contra Providencia de fecha 29 del mes de septiembre del año 2023.

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO Rad. Nro. 2019 - 0398

EDIFICIO COMUNEROS P.H. contra Sociedad LYRA MOTORS LTDA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

NELSON MAHECHA UMAÑA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **EDIFICIO COMUNEROS P.H.**, al señor juez, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término a efecto interponer ante su despacho recurso de reposición contra el Auto de fecha 29 de septiembre del año 2023, que fuera notificado en el Estado de fecha 2 de octubre del mismo año, por medio del cual negó el recurso de apelación contra la providencia del día 7 del mes de marzo del año 2022, a folio 141 del cuaderno principal.

PETICIÓN

Solicito, señor juez, revocar el auto de fecha 29 del mes de septiembre del año 2023, mediante el cual, su despacho negó el Recurso de Apelación contra la providencia de fecha 07 del mes de marzo del año 2022, a folio 141 del cuaderno principal.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Como aparece probado en el cartular, la copropiedad Edificio Comuneros P.H., propuso de manda ejecutiva de mayor cuantía ante su despacho, encaminada a obtener el cobro jurídico de las expensas comunes como extraordinarias en contra de la ejecutada Lyra Motor Ltda.

Una vez agotadas las distintas etapas procesales, el despacho precede a expedir el auto de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual, fijo fecha para surtirse la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Llegado el día 17 de noviembre de 2020 a la hora de las 10:00 a.m., como apoderado de la parte actora EDIFICIO COMUNEROS P.H., me logre conectar a la hora señalada, iniciándose la audiencia con una espera prudencial, no obstante, no compareciendo la apoderada judicial de la parte ejecutada LYRA MOTORS LTDA., a lo que el despacho a través de providencia (Auto), cerro la audiencia ordenando entrar el expediente al despacho a efecto de dictar el auto interlocutorio (sentencia), procediendo a notificar la providencia en estrados.

No comparte el suscrito lo manifestado por su despacho en Auto de fecha 29 de septiembre del año en curso: "*...debió haber solicitado que se practicara la misma, toda vez que el hecho de que la parte demandada no hubiese comparecido, no era impedimento para continuar con la realización de la audiencia (Inciso 2 del numeral 2 art. 372)...*"

Considero sesgado dicho argumento para pronunciarse respecto del Recurso de Apelación. Si su despacho al decidir el Recurso de Reposición, no reponiendo, su deber era pronunciarse respecto de conceder o no conceder en subsidio el Recurso de Apelación, no dijo nada del Recurso en subsidio el de Apelación.

Que en Audiencia del día 17 de noviembre del año 2020, el suscrito como apoderado de la parte actora, hiciera o no solicitud de que se continúe con dicha Audiencia, los cierto es que, el señor juez, está sometido a la Constitución y la ley, era deber del señor juez, como lo hizo, decidió suspender dicha Audiencia, a lo que dicto una Providencia: *Auto de fecha 17 de noviembre del año 2020, INGRESA AL DESPACHO PARA PROFERIR SENTENCIA*, providencia emanada de su despacho notificada y ejecutoriada y en firme.

Por mandato Constitucional y legal las providencias que emita el Juez y queden ejecutoriadas y en firme, no podrán ser revocadas por el Juez de oficio, como es el caso que se presenta, y que después de quince (15)

meses al despacho para dictar sentencia, su despacho pretenda revocar de oficio su propia providencia. Considero que con la expedición del auto del 07 de marzo de 2022, se vulnero el Derecho Fundamental al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

El despacho, señor juez, tenía la facultad de haber suspendido dicha Audiencia y haber programado nueva fecha, claro está, como lo contempla la norma procesal, el haber esperado el término legal de justificación de no comparecencia de la parte ejecutada. La parte ejecutada no se pronunció. El señor juez decidió, dicto una Providencia: *Auto de fecha 17 de noviembre del año 2020, INGRESA AL DESPACHO PARA PROFERIR SENTENCIA.*

El despacho no puede pretender revivir una actuación procesal, que ya precluyo.

La mencionada providencia de fecha 07 de marzo del año 2022, puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre del año 2023, que negó la apelación y por ello, en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del RECURSO DE QUEJA ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 17 de noviembre del año 2020, 07 de marzo 2022 y 29 de septiembre del año 2023.

COMPETENCIA

Por encontrarse el señor juez, conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del RECURSO DE QUEJA es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C., a la cual

deberá remitírsele copia de la providencia impugnada o el expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en mi correo electrónico mahechanelson94@gmail.com
Dirección de mi oficina Carrera 10 Nro. 15 – 39, Oficina 1004, Edificio
Unión, Bogotá, D.C.

Mi poderdante, ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Del señor juez,

NELSON MAHECHA UMAÑA

C.C. Nro. 19´412.335, expedida en Bogotá.

T.P. Nro. 152.731, expedida por el C.S. de la J.